

A V I S O No. 02

Fecha: 15 de enero de 2026

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

A V I S A:

Que dentro del Medio de control de REPARACIÓN DIRECTA Radicación 18001-33-33-001-2018-00507-01 promovida por MARÍA EDILMA SILVA RUEDA Y OTROS contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, se dictó el siguiente auto que en lo pertinente dice:

“Florencia, diciembre nueve (09) de dos mil veinticinco (2025).
(...)

Ingrasa el proceso con informe secretarial que indica que la parte demandante presentó solicitud de corrección del proveído del 4 de septiembre de 2024.

1. Lo solicitado.

Mediante escrito del 01 de abril de 2025, el apoderado de la parte actora solicitó la corrección del auto de 04 de septiembre de 2024, a través del cual, se corrigió el nombre de los beneficiarios: BRAYAN STIVEN PULECIO QUINTANA y LUIS ALBERTO CORREA BETANCOURT, pero de manera involuntaria al referirse a la cuantía de los perjuicios materiales reconocidos en la sentencia de fecha: 26 de octubre de 2023, a favor de: HEIDY TATIANA PULECIO QUINTANA, se colocó la suma de \$34'115.727, cuando la cuantía de tales perjuicios en la sentencia inicial se encuentran establecidos en la suma de \$48'846.835.

Mediante auto del nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se realizó la corrección de lo ordenado en auto de 04 de septiembre de 2024, conforme a lo solicitado por la parte actora.

2. Consideraciones de la Sala.

La Sala Segunda del Tribunal Administrativo del Caquetá es competente para resolver la solicitud corrección de la sentencia de segunda instancia emitida en el proceso de referencia, en ese orden de ideas, a esta colegiatura es a la que compete resolver sobre el asunto. Se procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al asunto.

El artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros, señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Resalta la Sala)

De acuerdo con lo anterior, la Corporación Judicial accederá a la corrección de la providencia en la parte resolutiva, pues revisado el auto de fecha 4 de septiembre de 2024, la Sala advierte que por error involuntario, se modificó el valor reconocido como perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, a Heidy Tatiana Pulecio Quintana.

En efecto, al corregirse la sentencia se incurrió en una impresión al consignar que dicho concepto asciende a \$34.115.727, cuando en la sentencia se estableció que el valor a reconocer es de \$48.846.835. Conviene advertir que ello obedeció a un error involuntario en la transcripción, en la cual se repitió el valor reconocido a Mayra Alejandra Pulecio Quintana.

En este contexto, al tratarse de un error de alteración de palabras, la Sala procederá a corregir el proveído de fecha 4 de septiembre de 2024, en el sentido de ajustar el valor al reconocido en la decisión judicial, esto es, \$48.846.835.

En consecuencia, el ordinal primero de la providencia se ajustará únicamente respecto del mencionado valor.

, se observa la Sala que en efecto por error de omisión de palabras en el ordinal primero al relacionar los nombres de los siguientes demandantes se omitió indicar sus apellidos, Luis Fernando, Yulitza Valeria, Briancy Yisbraidy y Yulieth Yenifer, cuando en realidad los nombres y apellidos corresponden a Luis Fernando López Velasco, Yulitza Valeria López Velasco, Briancy Yisbraidy López Velasco y Yulieth Yenifer Velasco Velasco, tal como consta en los registros civiles de nacimiento y las cédulas de ciudadanías.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Acceder a la corrección de la parte resolutiva del auto del 4 de septiembre de 2024, emitido por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, corrijease el ordinal **Primero** el cual quedará así:

Primero. Acceder la corrección de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023 por el Tribunal Administrativo del Caquetá, Sala Segunda de Decisión, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, CORRÍJESE el numeral SEGUNDO del ordinal PRIMERO, el cual quedará así:

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la Nación -Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, al pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. Perjuicios morales.

Demandante	Parentesco	SMLMV
Maria Edilma Silva Rueda	Madre	100
Luis Alberto Correa Betancourt	Padre de crianza	100
Brayan Estiven Pulecio Quintana	Hijo	100
Mayra Alejandra Pulecio Quintana	Hija	100
Heidy Tatiana Pulecio Quintana	Hija	100
Alba Luz Pulecio Silva	Hermana	50
Elcy Liliana Pulecio Silva	Hermana	50
Ilda Pulecio Silva	Hermana	50
Yuly Andrea Pulecio Silva	Hermana	50
Stefanny Correa Silva	Hermana	50
Franklin Stey Correa Silva	Hermano	50
Yenifer Valencia Silva	Hermana	50

2.2. Perjuicios materiales. En la modalidad de lucro cesante (consolidado y futuro):

Demandante	Parentesco	Valor
Mayra Alejandra Pulecio Quintana	Hijo	\$34.115.727
Heidy Tatiana Pulecio Quintana	Hija	\$48.846.835
Brayan Stiven Pulecio Quintana	Hija	\$65.890.206

Tercero. En firme esta decisión, **devolver** el expediente al Despacho de origen, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el software de gestión.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión celebrada en la fecha.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Magistrada

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ
Magistrada

Y para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria



Tribunal Administrativo de Caquetá
Sala Segunda de Decisión
Magistrada Ponente: Angélica María Hernández Gutiérrez

Florencia, diciembre nueve (09) de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control: Reparación directa
Demandante: **María Edilma Silva Rueda y otros**
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Expediente: 18001-33-33-001-**2018-00507-01**

Tema: Corrección de sentencia.

Acta número 105.

Ingrasa el proceso con informe secretarial que indica que la parte demandante presentó solicitud de corrección del proveído del 4 de septiembre de 2024.¹

I. Antecedentes

En el medio de control de la referencia el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante sentencia emitida el 26 de octubre de 2023 que revocó la sentencia de primera instancia emitida del 15 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia, de la siguiente forma:²

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021 por el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia que denegó las pretensiones de la demanda. En su lugar, se dispone:

PRIMERO. DECLARAR que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es extracontractual y patrimonialmente responsable de los perjuicios causados a los demandantes con la muerte del señor Jair Pulecio Silva.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al pago de las siguientes sumas de dinero:

¹ Índice 00025, SAMAI

² Índice 14, SAMAI



Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Edilma Silva Rueda y otros
Demandado: Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00507-01

2.1. Perjuicios morales.

Demandante	Parentesco	SMLMV
Maria Edilma Silva Rueda	Madre	100
Alberto Correa Betancourt	Padre de crianza	100
Brayan Stiven Pulecio Quintana	Hijo	100
Mayra Alejandra Pulecio Quintana	Hija	100
Heidy Tatiana Pulecio Quintana	Hija	100
Alba Luz Pulecio Silva	Hermana	50
Elcy Liliana Pulecio Silva	Hermana	50
Ilda Pulecio Silva	Hermana	50
Yuly Andrea Pulecio Silva	Hermana	50
Stefanny Correa Silva	Hermana	50
Franklin Stey Correa Silva	Hermano	50
Yenifer Valencia Silva	Hermana	50

2.2. Perjuicios materiales. En la modalidad de lucro cesante (consolidado y futuro):

Demandante	Parentesco	Valor
Mayra Alejandra Pulecio Quintana	Hijo	\$34.115.727
Heidy Tatiana Pulecio Quintana	Hija	\$48.846.835
Brayan Stiven Pulecio Quintana	Hija	\$65.890.206

TERCERO. Sin condena en costas de la primera instancia.

CUARTO. Denegar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO. Se ordena dar cumplimiento a esta sentencia en los términos y condiciones establecidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Estando el proceso en el juzgado de origen, el 25 de junio de 2025, la apoderada de los demandantes solicitó la corrección de la sentencia de segunda instancia,³ de la siguiente forma:

[D]e la manera más afable y respetuosa me permito solicitar que: Se efectúe la corrección respecto al error de nombres contenido en la sentencia de segunda instancia parte resolutiva de fecha 26 de octubre de 2023 del Tribunal Administrativo del Caquetá Sala Segunda de Decisión, dado que el nombre correcto de los beneficiarios es BRAYAN ESTIVEN PULECIO QUINTANA y LUIS ALBERTO CORREA BETANCOURT.

Mediante auto de fecha 17 de julio de la presente anualidad, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia remitió el proceso a esta Colegiatura para resolver la solicitud planteada por la parte actora.⁴

En proveído del 4 de septiembre de 2024 se accedió a la solicitud de la siguiente forma:

³ Índice 59, SAMAI del juzgado

⁴ Índice 60, SAMAI del juzgado



Primero. Acceder la corrección de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023 por el Tribunal Administrativo del Caquetá, Sala Segunda de Decisión, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, CORRÍJESE el numeral SEGUNDO del ordinal PRIMERO, el cual quedará así:

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. Perjuicios morales.

Demandante	Parentesco	SMLMV
Maria Edilma Silva Rueda	Madre	100
Luis Alberto Correa Betancourt	Padre de crianza	100
Brayan Estiven Pulecio Quintana	Hijo	100
Mayra Alejandra Pulecio Quintana	Hija	100
Heidy Tatiana Pulecio Quintana	Hija	100
Alba Luz Pulecio Silva	Hermana	50
Eicy Liliana Pulecio Silva	Hermana	50
Ilda Pulecio Silva	Hermana	50
Yuly Andrea Pulecio Silva	Hermana	50
Stefanny Correa Silva	Hermana	50
Franklin Stey Correa Silva	Hermano	50
Yenifer Valencia Silva	Hermana	50

2.2. Perjuicios materiales. En la modalidad de lucro cesante (consolidado y futuro):

Demandante	Parentesco	Valor
Mayra Alejandra Pulecio Quintana	Hija	\$34.115.727
Heidy Tatiana Pulecio Quintana	Hija	\$34.115.727
Brayan Estiven Pulecio Quintana	Hijo	\$65.890.206

Segundo. Entiéndese para todos los efectos que los nombres correctos de los demandantes son **Brayan Estiven Pulecio Quintana** y **Luis Alberto Correa Betancourt**.

Tercero. En firme esta decisión, devolver el expediente al Despacho de origen, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el software de gestión.



El proceso fue devuelto al juzgado de origen el 5 de octubre siguiente y el 1 de abril de 2025, la apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto anterior, para lo cual expuso:

[C]omedidamente me permito solicitar a su digno despacho se ponga en marcha el respectivo procedimiento para efectos de que se realice la corrección del auto de fecha: 04 de septiembre de 2024, a través del cual, se corrigió el nombre de los beneficiarios: BRAYAN STIVEN PULECIO QUINTANA y LUIS ALBERTO CORREA BETANCOURT, pero de manera involuntaria al referirse a la cuantía de los perjuicios materiales reconocidos en la sentencia de fecha: 26 de octubre de 2023, a favor de: HEIDY TATIANA PULECIO QUINTANA, se colocó la suma de \$34'115.727, cuando la cuantía de tales perjuicios en la sentencia inicial se encuentran establecidos en la suma de \$48'846.835.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia remitió nuevamente el expediente a esta Corporación el 24 de noviembre de este año.⁵

II. Consideraciones

El artículo 286 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia **en que se haya incurrido en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Resalta la Sala)

Sobre esta figura, aplicable en virtud del artículo 267 del CPACA, el Consejo de Estado ha señalado que «*[d]e acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, quedando únicamente facultado, de manera excepcional, para aclararla, corregirla y adicionarla*»⁶, por ello, la corrección de los errores aritméticos, aplica a los «**casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, de oficio o a solicitud de parte, y en cualquier tiempo.**»⁷.

⁵ Índice 32, SAMAI.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 24 de septiembre de 2021 con ponencia de la consejera Marta Nubia Velásquez Rico, radicación 41001-23-31-000-2005-00883-01.

⁷ Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 7 de octubre de 2021 con ponencia de la consejera Myriam Stella Gutiérrez Arguello, radicación 25000-23-37-000-2015-01756-01.



Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Edilma Silva Rueda y otros
Demandado: Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00507-01

Revisado el auto de fecha 4 de septiembre de 2024, la Sala advierte que por error involuntario, se modificó el valor reconocido como perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, a Heidy Tatiana Pulecio Quintana.

En efecto, al corregirse la sentencia se incurrió en una impresión al consignar que dicho concepto asciende a \$34.115.727, cuando en la sentencia se estableció que el valor a reconocer es de \$48.846.835. Conviene advertir que ello obedeció a un error involuntario en la transcripción, en la cual se repitió el valor reconocido a Mayra Alejandra Pulecio Quintana.

En este contexto, al tratarse de un error de alteración de palabras, la Sala procederá a corregir el proveído de fecha 4 de septiembre de 2024, en el sentido de ajustar el valor al reconocido en la decisión judicial, esto es, **\$48.846.835.**

En consecuencia, el ordinal primero de la providencia se ajustará únicamente respecto del mencionado valor.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Acceder a la corrección de la parte resolutiva del auto del 4 de septiembre de 2024, emitido por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, corríjese el ordinal **PRIMERO**, el cual quedará así:

Primero. Acceder la corrección de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023 por el Tribunal Administrativo del Caquetá, Sala Segunda de Decisión, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, CORRÍJESE el numeral SEGUNDO del ordinal PRIMERO, el cual quedará así:



Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Edilma Silva Rueda y otros
Demandado: Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00507-01

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. Perjuicios morales.

Demandante	Parentesco	SMLMV
Maria Edilma Silva Rueda	Madre	100
Luis Alberto Correa Betancourt	Padre de crianza	100
Brayan Estiven Pulecio Quintana	Hijo	100
Mayra Alejandra Pulecio Quintana	Hija	100
Heidy Tatiana Pulecio Quintana	Hija	100
Alba Luz Pulecio Silva	Hermana	50
Elcy Liliana Pulecio Silva	Hermana	50
Ilda Pulecio Silva	Hermana	50
Yuly Andrea Pulecio Silva	Hermana	50
Stefanny Correa Silva	Hermana	50
Franklin Stey Correa Silva	Hermano	50
Yenifer Valencia Silva	Hermana	50

2.2. Perjuicios materiales. En la modalidad de lucro cesante (consolidado y futuro):

Demandante	Parentesco	Valor
Mayra Alejandra Pulecio Quintana	Hijo	\$34.115.727
Heidy Tatiana Pulecio Quintana	Hija	\$48.846.835
Brayan Stiven Pulecio Quintana	Hija	\$65.890.206

Segundo. En firme esta decisión, **devolver** el expediente al Despacho de origen, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el software de gestión.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión celebrada en la fecha.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Magistrada

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada



Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Edilma Silva Rueda y otros
Demandado: Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00507-01

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>